

IMPACTO DE LA CORRUPCIÓN AL ESTADO DE DERECHO

MSc. Alberto Zeballos Flores

Resumen

En Latinoamérica, la corrupción es uno de los más serios obstáculos para consolidar un sistema democrático sólidamente fundado en el respeto del Estado de derecho y los derechos humanos. Con base en esta lamentable realidad, el presente trabajo se desarrollará sobre el análisis de la lucha contra la corrupción como apuesta por la defensa del Estado de derecho. A través del presente análisis se ha detectado que en el Estado Plurinacional de Bolivia existe una inquietud que no cesa: ¿cuándo y de qué manera es posible determinar que los actos de corrupción pueden resultar en violaciones directas o indirectas al Estado de Derecho?

Se considera al Estado como la sociedad jurídica y políticamente organizada, por medio de la estructuración del poder público para su ejercicio dentro de un territorio determinado.¹

Hermann Heller refiere que “La nueva palabra “Estado” designa ciertamente una cosa nueva porque, a partir del Renacimiento y en el continente europeo, las poliarquías, que hasta entonces tenían un carácter impreciso en lo territorial y cuya coherencia era floja e intermitente, se convierten en unidades de poder continuas y reciamente organizadas”²

Ahora bien, en lo que a nuestro tema se refiere, Jürgen Brand señala que “La expresión Estado de derecho es reciente, pero el tema al que se refiere es antiguo y en definitiva constituye el rasgo determinante del derecho occidental. El concepto, que se remonta a las reflexiones de Kant, se fue preparando a fines del siglo XVIII con la teoría del Estado de derecho y alcanzó su significación específica – vigente en su mayor parte hasta nuestros días – en la Alemania del Siglo XIX”.³

Entiende Kelsen que todo Estado es de derecho, por lo que para él, la expresión constituye un pleonismo carente de sentido, teniendo en cuenta que “Derecho” y “Estado” son en definitiva conceptos idénticos o sinónimos. No se trata por supuesto de la defensa del Estado despótico, su observación se basa en que no se puede negar su construcción jurídica.⁴

1 Held David, indica como elementos al territorio, que constituye la base física del ejercicio del poder, el control de los medios de violencia, el Estado se reserva el uso de la fuerza dentro del territorio, la despersonalización del poder, las competencias están determinadas y delimitadas por el orden constitucional y legal vigente. La legitimidad, el Estado emerge del pacto social y debe procurar la satisfacción de los intereses de los súbditos. Referencia: La democracia y el orden global. Editorial Paidós, Barcelona 2002.

2 Hermann Heller. “Teoría del Estado”, Fondo de Cultura Económica, México, año 1947

3 Jürgen Brand. “La evolución del concepto europeo de Estado de Derecho”, Anuario Constitucional Latinoamericano, Año 2006, Tomo I.

4 G Fernández de la Mora. “El Estado de Derecho es compatible con cualquier forma de Estado: unitario, confederado o federal, y con cualquier forma de gobierno aristocrática, democrática o monárquica (aunque todas ellas se reducen a modalidades de la oligarquía o mando de pocos). El Estado de Derecho en su

Una de las características de los modernos Estados democráticos es garantizar no sólo el cumplimiento de la ley, sino el respeto absoluto de los derechos fundamentales. El pilar fundamental del Estado de Derecho ha sido el principio de legalidad. Este principio sintetiza un profundo cambio en el pensamiento jurídico. Es el resultado del movimiento filosófico europeo conocido como la Ilustración.

Palabras clave: Estado, Estado de Derecho, Corrupción

Abstract

In Latin America, corruption is one of the most serious obstacles to consolidating a democratic system solidly founded on respect for the rule of law and human rights. Based on this unfortunate reality, the present work will be developed on the analysis of the fight against corruption as a commitment to the defense of the rule of law.

Through this analysis, it has been detected that in the Plurinational State of Bolivia there is a constant concern: when and how is it possible to determine that acts of corruption can result in direct or indirect violations of the rule of law?

The State is considered as the legally and politically organized society, through the structuring of public power for its exercise within a given territory.

Hermann Heller refers that “The new word “State” certainly designates a new thing because, from the Renaissance and on the European continent, the polyarchies, which until then had an imprecise territorial character and whose coherence was loose and intermittent, became become continuous and tightly organized units of power.

Now, as far as our subject is concerned, Jürgen Brand points out that “The expression rule of law is recent, but the subject to which it refers is old and ultimately constitutes the determining feature of Western law. The concept, which

acceptión formal, que es la más unívoca y científicamente rigurosa, no supone una toma de posición acerca de la forma de las instituciones políticas.”

goes back to the reflections of Kant, was prepared at the end of the 18th century with the theory of the rule of law and reached its specific meaning – valid for the most part to this day – in 19th century Germany”.

Kelsen understands that every State is based on law, so for him, the expression constitutes a meaningless pleonasm, taking into account that “Law” and “State” are ultimately identical or synonymous concepts. It is not of course about the defense of the despo-

tic State, his observation is based on the fact that its legal construction cannot be denied.

One of the characteristics of modern democratic states is to guarantee not only compliance with the law, but also absolute respect for fundamental rights. The fundamental pillar of the rule of law has been the principle of legality. This principle synthesizes a profound change in legal thinking. It is the result of the European philosophical movement known as the Enlightenment.

Key words: State, Rule of Law, Corruption.

Introducción

El término corrupción⁵ no es de índole técnica; no se considera un delito en la mayoría de los códigos penales alrededor del mundo, y no tiene tampoco una definición legal en la mayoría de los tratados internacionales. La definición más común es la utilizada por la organización no gubernamental Transparencia Internacional, según la cual, corrupción es el abuso del poder encomendado para beneficio particular. Tal abuso puede ocurrir en el nivel de la administración y los servicios públicos cotidianos (“corrupción menor”) o en los cargos políticos de alto nivel (“gran corrupción”). Con frecuencia, un esquema particular de corrupción permea en los distintos niveles de la administración pública y, por ende, vincula ambas formas de

5 Véase Pieth, Mark, “Chapter 2: A Very Short Introduction to Corruption”, en Heimann, Fritz y Pieth, Mark, *Confronting Corruption*, Nueva York, Oxford, UP, 2016.

corrupción. Los delitos penales respectivos son soborno activo y pasivo, abuso de confianza, peculado, enriquecimiento ilícito y así sucesivamente.

En el Estado Plurinacional de Bolivia los delitos generalmente tipificados y que podrían ser considerados como actos de corrupción son: prevaricato, cohecho, malversación, exacción, concusión encubrimiento, nepotismo, desfalco, retardación de Justicia, omisión de deberes públicos, tráfico de influencias y otros, con algunas diferencias en la terminología.

Ley de Lucha contra la Corrupción, Enriquecimiento Ilícito e Investigación de Fortunas Marcelo Quiroga Santa Cruz

La Ley N° 004 en su artículo primero indica que la Ley tiene por objeto establecer mecanismos y procedimientos en el marco de la Constitución Política del Estado, leyes, tratados y convenciones internacionales, destinados a prevenir, investigar, procesar y sancionar actos de corrupción cometidos por servidoras y servidores públicos y ex servidoras y ex servidores públicos, en el ejercicio de sus funciones, y personas naturales o jurídicas y representantes legales de personas jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras que comprometan o afecten recursos del Estado, así como recuperar el patrimonio afectado del Estado a través de los órganos jurisdiccionales competentes.⁶

Según la normativa legal en cuestión; establece como definición de la corrupción en el artículo según lo siguiente: “Es el requerimiento o la aceptación, el ofrecimiento u otorgamiento directo o indirecto, de un servidor público, de una persona natural o jurídica, nacional o extranjera, de cualquier objeto de valor pecuniario u otros beneficios como dádivas, favores, promesas o ventajas para sí mismo o para otra persona o entidad, a cambio de la acción u omisión de cualquier acto que afecte a los intereses del Estado”.

6 Ley N° 004 LEY DE LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN, ENRIQUECIMIENTO ILÍCITO E INVESTIGACIÓN DE FORTUNAS

MARCELO QUIROGA SANTA CRUZ.

La Ley N° 004 es aplicable a: 1. Los servidores y ex servidores públicos de todos los Órganos del Estado Plurinacional, sus entidades e instituciones del nivel central, descentralizadas o desconcentradas, y de las entidades territoriales autónomas, departamentales, municipales, regionales e indígena originario campesinas. 2. Ministerio Público, Procuraduría General de Estado, Defensoría del Pueblo, Banco Central de Bolivia, Contraloría General del Estado, Universidades y otras entidades de la estructura del Estado. 3. Fuerzas Armadas y Policía Boliviana. 4. Entidades u organizaciones en las que el Estado tenga participación patrimonial, independientemente de su naturaleza jurídica. 5. Personas privadas, naturales o jurídicas y todas aquellas personas que no siendo servidores públicos cometan delitos de corrupción causando daño económico al Estado o se beneficien indebidamente con sus recursos. Indicándose que Ley no reconoce inmunidad, fuero o privilegio alguno.

El fenómeno de la Corrupción

La corrupción puede ser entendida como un fenómeno que involucra un abuso de poder delegado para la obtención ilegítima de un beneficio privado, económico o de otro carácter⁸ y es, por tanto, un fenómeno complejo vinculado al ejercicio abusivo de un espacio de poder.⁹ En la corrupción hay un acto de aprovechamiento o abuso de una posición de poder, que conlleva el incumplimiento de un mandato normativo, y, de esta forma, se produce un quiebre en el sistema normativo, con efectos institucionales¹⁰ y con la capacidad de afectar

7 http://www.planificacion.gob.bo/uploads/normativa/ley_004_lucha_contra_corrupcion_enriquecimiento.pdf

8 Guía de Lenguaje claro, 2009, en <https://transparencia.org.es/wp-content/uploads/2014/10/Gu%C3%ADa-de-lenguaje-claro-sobre-lucha-contra-la-corrupcion.pdf>

9 Si bien esta aproximación a la corrupción permite actos corruptos entre privados, lo que nos interesa – preferentemente – en este estudio son los poderes delegados en el ámbito de la función pública. Nos interesan los actos de agentes estatales ya en ellos se ha delegado poder soberano en el marco de un sistema democrático.

10 Mark Warren, “What Does Corruption Mean in a Democracy?”, *American Journal of Political Science*, vol. 48, núm. 2, 2004, pp. 328-343; Jorge Malen, *La corrupción: aspectos éticos, económicos, políticos y jurídicos*, Barcelona, Gedisa, 2014.

a terceros.¹¹ El impacto institucional y su capacidad para afectar a terceros son fundamentales para comprender adecuadamente las diversas maneras en que se vincula con los derechos humanos.¹² De ahí que la forma de corrupción que más nos preocupa es la relacionada por la función pública, porque ahí el interés comprometido es el interés público y no solo los intereses privados. Ello en ningún caso nos lleva a descartar el rol de los privados para la generación y mantención del fenómeno de corrupción.

Las modalidades en que se manifiesta este fenómeno son múltiples, puede ser un acto aislado de abuso de la función de poder en beneficio privado (propio o de terceros) y también una forma más compleja o estructural, esto es, una práctica que define el funcionamiento de ciertas instituciones y que opera a

través de redes de poder (lícito e ilícito), cuya principal función es proteger y mantener en la impunidad la corrupción funcional a su grupo.¹³ El elemento común es que se usa una posición de poder dentro del diseño institucional relevante para obtener beneficios ilegítimos.

Por su parte, la macrocorrupción implica formas sistémicas de corrupción, donde los esquemas ilícitos se dan independientes de los individuos y corresponden a formas criminales no necesariamente jerárquicas, donde conviven actuaciones lícitas con ilícitas, concurren diversos agentes (estatales y no estatales) en un entramado complejo sin claros límites territoriales.¹⁴

El Fenómeno de la Corrupción y su impacto en el Estado de derecho

La corrupción se alimenta del abuso del poder, y desemboca en la búsqueda de beneficios particulares debido a la generalización de una cultura de incumplimiento

11 Francesco Kjellberg, "Corruption as an analytical problem: Some notes on research in public corruption", International Political Science Association XVIII World Congress, Quebec, agosto 1-5, 2000

12 Daniel Vásquez, Corrupción y derechos humanos: ¿por dónde comenzar la estrategia anticorrupción?, Nueva York, Peter Lang Publishing, 2018.

13 Ina Sandoval, "Enfoque de la corrupción estructural: poder, impunidad y voz ciudadana", Revista Mexicana de Sociología, vol. 78, núm. 1, 2016, en http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0188-25032016000100119.

14 Luis Jorge Garay et al., Macrocorrupción y cooptación institucional, Bogotá, Fundación Vortex, 2018.

de reglas. Ante sus múltiples facetas hemos coordinado una obra que permita visualizar la forma en que la corrupción está afectando las bases del Estado de derecho.

Para lograr un efectivo control del poder soberano del Estado, tanto a nivel nacional como internacional, se han codificado los derechos y las libertades, y se han establecido parámetros generales de conducta (obligaciones generales, pautas de interpretación, entre otros elementos) para garantizar el cumplimiento de estos compromisos estatales.¹⁵ Además, se ha avanzado en complejos sistemas de control y protección de estos derechos en el ámbito internacional que complementan la protección nacional y establecen límites a la soberanía del Estado.¹⁶

El Estado de derecho es el mecanismo a través del cual se organiza el poder público para dar concreción a la organización legítima del poder,¹⁷ las formas de afectación de los derechos humanos, la democracia y el Estado de derecho son cuestiones de relevancia moral y jurídica en el marco de la ética política democrática.¹⁸ Desde aquí podemos establecer una conexión evidente del ideal democrático con la corrupción.

En tal sentido, el Estado de derecho fue siempre la definición de un horizonte global de múltiples y muy diversos postulados en permanente evolución dinámica. Si analizamos el debate actual, encontraremos también en él todo un catálogo de buenos principios entre los que se destacan la universalidad de la ley, como reivindicación o prerrequisito para su vigencia, y al principio de publicidad de la ley con características análogas. Asimismo, se consagra la participación del pueblo en

15 Claudio Nash, La concepción de derechos fundamentales, México, Fontamara, 2010.

16 La Corte Interamericana ha puesto especial énfasis en esta relación complementaria de la protección internacional de los

derechos humanos con la que debe darse en el ámbito interno. Ver Corte IDH, Caso Vereda La Esperanza vs. Colombia, Sentencia de 31 de agosto de 2017, Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas, Serie C, núm. 341, párr. 260. 17 Ernst Wolfgang Böckenförde, "La democracia como principio constitucional", en Estudios sobre el Estado de derecho y la democracia, Madrid, Trotta, 2000, pp. 118-131 18 José Zalaquett, Transparencia, rendición de cuentas y lucha contra la corrupción en América, Santiago, Centro de Derechos Humanos, Facultad de Derecho - Universidad de Chile, 2004.

la legislación, estipulando que todo acto importante del Estado debe obedecer a una ley. Es la concreción del principio de reserva de la ley que fue desarrollado a lo largo del Siglo XIX. La enunciación de todos los elementos que engloba el Estado de derecho, pero es posible señalar algunos que son considerados esenciales para una definición o concepto. Partiendo de la configuración del Estado y siguiendo un orden lógico, podemos citar los siguientes:

La Constitución Política del Estado por medio de la voluntad de la mayoría, en base a principios y procedimientos democráticos.

La organización del gobierno del Estado, en base al principio de división e independencia de los poderes, que distingue el poder legislativo, ejecutivo y judicial en la Constitución Política del Estado.

La sujeción a la ley por quienes ejercen la administración del Estado y el sometimiento al derecho de todos los ciudadanos sin distinción alguna.

El reconocimiento en la Constitución Política del Estado y en las leyes de los derechos humanos fundamentales y la efectividad de las garantías y principios constitucionales consagrados. Garantías procesales básicas con rango constitucional, entre otras el debido proceso, la irretroactividad de las leyes penales, la no aplicación de penas no previstas en la ley a través de un órgano judicial independiente e imparcial, el de que nadie puede ser privado de su libertad sin orden de autoridad competente.

JUSTICIA RESTAURATIVA SOBRE HECHOS DE CORRUPCIÓN PÚBLICA.

INTRODUCCIÓN Y BASE NORMATIVA

A partir de las modificaciones introducidas por la Ley N° 1390 de fecha 27 de agosto de 2021 "Ley de Fortalecimiento para la Lucha Contra la Corrupción", se

19 Gerhard Robbers. "El Estado de derecho y sus bases éticas". Pág. 29 en "Estado de Derecho y Democracia", Editado por Josef Thesing. 2da. Edición. Konrad Adenauer Stiftung. CIEDLA 1999.

establece como imperativo para el Ministerio Público, Órgano Judicial y Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional y Lucha Contra la Corrupción, la implementación de los Programas de Justicia Restaurativa, como un claro instituto de salida alternativa al Juicio Oral y Público, a efectos de su aplicación en todo proceso penal que tenga como objeto de investigación hechos de corrupción, salvo ciertas restricciones determinadas por ley. En ese sentido, la Constitución Política del Estado, la Ley N° 260- Ley Orgánica del Ministerio Público, y la Ley N° 1390, en sus arts. 35 Ter y Quater²⁰ de la Ley expresan las reglas y fundamentos de implementación y aplicación de este "programa" en mérito los siguientes motivos:

La Constitución Política del Estado (CPE), establece un punto

de partida importante sobre la instauración de una cultura de la paz en los diferentes escenarios en los que se desarrolla la sociedad boliviana a objeto de lograr la eliminación paulatina de la violencia, y el rechazo a la solución de cualquier controversia a través de medios de coacción, determinando como una característica su constitución como “Estado Pacifista”, así lo refiere el art. 10 de la CPE, indicando que: “Bolivia es un Estado pacifista, que promueve la cultura de la paz y el derecho a la paz...”.²¹

Asimismo la Ley N° 260- Ley Orgánica del Ministerio Público de fecha 11 de Julio de 2012, establece como principio rector para el ejercicio de la función fiscal de “oportunidad”²², a través del cual es imprescindible buscar prioritariamente la solución del conflicto penal, prescindiendo de la persecución cuando sea permitido lealmente y no exista grave afectación a los intereses de la sociedad, aplicando para el efecto las salidas alternativas habilitadas y que no tengan prohibiciones expresas de aplicación (art. 5 num. 2 de la Ley N° 260). También, se determina como atribución expresa del Fiscal de Materia: “Promover de oficio la conciliación y otras salidas alternativas”, conforme el art. 40 num. 18 de la misma ley.

20 Ley N° 1390 de fecha 27 de agosto de 2021 “Ley de Fortalecimiento para la Lucha Contra la Corrupción”

21 Constitución Política del Estado del 2009”

22 Ley N° 260 de fecha 11 de Julio de 2012 “Ley Orgánica del Ministerio Público”

FINES DEL PROGRAMA DE JUSTICIA RESTAURATIVA EN HECHOS DE CORRUPCIÓN.

En virtud al nuevo enfoque político-criminal que el legislador nacional ha desarrollado dentro de la Ley N° 1390 de Fortalecimiento para la Lucha Contra la Corrupción, de fecha 27 de Agosto de 2021, se vislumbra la finalidad de las modificaciones incorporadas al “corpus iuris”, relacionado a la lucha efectiva contra todo acto de corrupción. En ese sentido, a través de su objeto definido por el art. 35 I Quater, se identifica los siguientes fines normativos y político-criminales:

Realizar un abordaje integral de los conflictos.

Promover la autonomía de la voluntad de las partes y privilegiar su protagonismo mediante la autocomposición.

Posibilitar la reparación voluntaria del daño causado.

Posibilitar la mayor participación y compromiso de la comunidad en la solución pacífica del conflicto.

Asimismo, la viabilidad legislativa de este instrumento jurídico no solo se encuentra orientado a la materialización de una cultura de la paz, autodeterminación en la solución del conflicto penal y común beneficio reparador para las partes, son a efectos concretar una política criminal determinada a la recuperación de los activos o bienes del Estado afectados por el acto corrupto, en tiempos oportunos y sin tener que esperar la conclusión del proceso penal luego de una sentencia condenatoria ejecutoriada y, posterior proceso de reparación del daño, que en tiempos reales implican muchos años de tramitación penal.

EFFECTOS DEL RESULTADO DE LA APLICACIÓN DEL PROGRAMA DE JUSTICIA RESTAURATIVA.

El Fiscal de Materia, una vez recibido el Informe Técnico de aplicación del “Programa de Justicia Restaurativa” sobre presuntos hechos de corrupción, emitirá

diferentes decisiones según las conclusiones producidas a través de su tramitación, entre ellas:

Si se produce el acuerdo voluntario entre las partes, es trascenden-

tal verificar la materialización de la reparación del daño como consecuencia del procedimiento restaurativo en sede fiscal o legalmente autorizada. A tal efecto, el Fiscal de Materia asignado o la víctima podría solicitar con este antecedente la extinción de la acción penal, la suspensión del proceso o de la sanción, la libertad condicional, o la conmutación de la sanción privativa de libertad, según la etapa procesal del momento en el que se arribe el acuerdo (art. 35 Quater num. IV primer párrafo de la Ley 1390); sin embargo, como parte de una política criminal efectiva impuesta por el Ministerio Público y en observancia del principio de oportunidad, dentro de aquellos casos en que no se cuente con una sentencia condenatoria ejecutoriada, el Fiscal de Materia asignado solicitará la salida alternativa de suspensión condicional del proceso, conforme el art. 23 del Código de Procedimiento Penal, en todo lo que sea aplicable y no contradiga con las modificaciones determinadas por la Ley N° 1390.

Es importante resaltar que, bajo ningún fundamento ni circunstancia el sometimiento de la o el imputado al “Programa de Justicia Restaurativa” y/o la suscripción de un acuerdo de reparación de daño, implica la admisión de culpabilidad de los hechos que se atribuyen, para sustentar el fundamento de la condena o para agravar la sanción. Por otro lado, si habiéndose suscrito el acuerdo restaurativo entre las partes, este no llega a cumplirse, esta circunstancia no podrá utilizarse como un fundamento de una futura condena. (art. 35 Quater num. IV segundo párrafo de la Ley N° 1390).

Debe tenerse en cuenta que, en ningún caso, la sustanciación del Programa de Justicia Restaurativa, suspenderá la tramitación del Proceso en curso, ni los plazos procesales.

Conclusiones

El poder como elemento del Estado, es básicamente la potestad de establecer reglas – leyes que una comunidad o sociedad acepta como válidas y a las cuales se somete por imposición o voluntariamente. Si el poder emana de la decisión o voluntad de quienes serán destinatarios de éstas reglas y producto de una representación que surge del sufragio, tiene origen democrático, es la voluntad - demos- de la mayoría.

En un Estado de derecho, el poder público ejercido como gobierno y administrador de la “cosa pública” debe ser transparente, los actos deben estar sujetos siempre al principio de legalidad. La creación de nuevos órganos o instituciones en que se descentraliza el poder, requiere que los ámbitos de competencia atribuidos sean perceptibles y controlables. Cuando el poder es difuso y tiene un margen excesivo de liberalidad, la institucionalidad es puesta en entredicho.

La restricción de ciertos actos, en la medida en que se establezcan en función del interés común o interés público, no se debe interpretar como un menoscabo a la libertad, de hecho, aún en las sociedades más liberales, sin reglas para la libre competencia, difícilmente se podría hablar de libertad. Las reglas de convivencia aseguran la libertad.

Por tanto, la libertad no debe ser restringida o limitada sino para hacer funcional la libertad de los demás, si sólo algunos de los ciudadanos gozan de libertad, el reclamo por esa desigualdad no se hará esperar. Igualdad y libertad, son así conceptos complementarios, la igualdad asegura la libertad, la libertad asegura la igualdad.

Un Estado de derecho, no es aquél en el cual existen leyes o reglas, sino aquél en que las leyes garantizan derechos funda-

mentales para la convivencia en democracia, donde no se restrinja la libertad sino en la medida en que fuere compatible con los derechos fundamentales de la persona y al interés común.

Un Estado de Derecho reconoce y garantiza derechos fundamentales, los cuales no deben ser meras enunciaciones, sino traducirse en su reconocimiento, así como en el goce efectivo de derechos económicos y sociales, de modo a evitar desigualdades y situaciones que conducen a la miseria y falta de atención a las necesidades básicas del ciudadano.

El Estado de Derecho sólo es concebible a través de un Poder Judicial independiente, que asuma el rol de poder público sin sujeción ni sumisión alguna a otro poder o a persona alguna.

Referencias

Held David, *La democracia y el orden global*. Editorial Paidós, Barcelona 2002.

Hermann Heller. "Teoría del Estado", Fondo de Cultura Económica, México, año 1947

Jürgen Brand. "La evolución del concepto europeo de Estado de Derecho", *Anuario Constitucional Latinoamericano*, Año 2006, Tomo I.

G Fernández de la Mora. "El Estado de Derecho es compatible con cualquier forma de Estado"

Pieth, Mark, "Chapter 2: A Very Short Introduction to Corruption", en Heimann, Fritz y Pieth, Mark, *Confronting Corruption*, Nueva York, Oxford, UP, 2016.

Ley N° 004 LEY DE LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN, ENRIQUECIMIENTO ILÍCITO E INVESTIGACIÓN DE FORTUNAS MARCELO QUIROGA SANTA CRUZ.

www.planificacion.gob.bo/uploads/normativa/ley_004_lucha_contra_corrupcion_enriquecimiento.pdf

Guía de Lenguaje claro, 2009, en <https://transparencia.org.es/wp-content/uploads/2014/10/Gu%C3%ADa-de-lenguaje-claro-sobre-lucha-contra-la-corrupcion.pdf>

Mark Warren, "What Does Corruption Mean in a Democracy?", *American Journal of Political Science*, vol. 48, núm. 2, 2004, pp. 328-343; Jorge Malen, *La corrupción: aspectos éticos, económicos, políticos y jurídicos*, Barcelona, Gedisa, 2014.

Francesco Kjellberg, "Corruption as an analytical problem: Some notes on research in public corruption", *International Political Science Association XVIII World Congress*, Quebec, agosto 1-5, 2000

Daniel Vásquez, *Corrupción y derechos humanos: ¿por dónde comenzar la estrategia anticorrupción?*, Nueva York, Peter Lang Publishing, 2018.

Irna Sandoval, "Enfoque de la corrupción estructural: poder, impunidad y voz ciudadana", *Revista Mexicana de Sociología*, vol. 78, núm. 1, 2016

Luis Jorge Garay et al., *Macrocorrupción y cooptación institucional*, Bogotá, Fundación Vortex, 2018.

Claudio Nash, *La concepción de derechos fundamentales*, México, Fontamara, 2010.

Corte IDH, *Caso Vereda La Esperanza vs. Colombia*, Sentencia de 31 de agosto de 2017, Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas, Serie C, núm. 341, párr. 260.

Ernst Wolfgang Böckenförde, "La democracia como principio constitucional", en *Estudios sobre el Estado de derecho y la democracia*, Madrid, Trotta, 2000, pp. 118-131

José Zalaquett, *Transparencia, rendición de cuentas y lucha*

contra la corrupción en América, Santiago, Centro de Derechos Humanos, Facultad de Derecho - Universidad de Chile, 2004.

Gerhard Robbers. "El Estado de derecho y sus bases éticas". Pág. 29 en "Estado de Derecho y Democracia", Editado por Josef Thesing. 2da. Edición. Konrad Adenauer Stiftung. CIEDLA 1999.

Ley N° 1390 de fecha 27 de agosto de 2021 "Ley de Fortalecimiento para la Lucha Contra la Corrupción.

Constitución Política del Estado 2009.